



2. Despacho del Viceministro General
Bogotá D.C.

Honorable Representante
OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8—68, Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Radicado: 2-2020-049464

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020 15:29

Radicado entrada
No. Expediente 43724/2020/OFI

Asunto: Comentarios al texto publicado del Proyecto de Ley No. 098 de 2020 Cámara ?Por medio del cual se reglamente (sic) la presentación de la licencia de conducción virtual y se crean otras disposiciones?.

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto publicado del Proyecto Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, según lo establecido en el artículo 1, tiene por objeto *“adicionar un artículo que modifique la ley 769 de 2002 y se dicten disposiciones para la presentación y validación de la licencia de conducción bajo la modalidad virtual para el territorio colombiano”*.

1. Consideraciones generales:

En primer término, por existir normas que regulan la licencia de conducción, estas son los artículos 17 a 26 de la Ley 769 de 2002, se considera que, por técnica jurídica, la incorporación de la propuesta de una licencia de conducción digital se haga mediante la modificación del artículo pertinente de la precitada Ley 769 de 2002, de manera que toda la regulación relativa a esa licencia haga parte de un solo cuerpo normativo.

En ese orden de ideas, este Ministerio considera pertinente que en el Proyecto de Ley se defina si el trámite, requisitos, contenido, vigencia, renovación, recategorización, causales de anulación, etc., de la licencia de conducción digital, será el mismo que el de la actual licencia física.

Se considera igualmente, que en el Proyecto de Ley se deberían definir los criterios mínimos de seguridad para la expedición de esa clase de licencias, las formas de verificación por parte de las autoridades, su interoperabilidad con el RUNT y demás aspectos relacionados para su correcta implementación. En ese orden de ideas, dado que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 769 de 2002 el formato de la licencia de conducción es *“único nacional”*, se considera que acorde con dicha normativa, el Ministerio de Transporte debería establecer la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, con la cooperación del

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de forma tal que se cumpla con el criterio de unicidad y no existan tantos formatos como autoridades de tránsito hay en el país.

2. Consideraciones frente al articulado del Proyecto de Ley

En este sentido, se encuentra que el artículo 4° de la iniciativa legislativa, dispone lo siguiente:

“Artículo 4. Costos de operación. Los costos de operación en los que se incurra la digitalización y portabilidad de la licencia de conducción digital a nivel nacional serán cubiertos por las entidades responsables en materia de tránsito y transporte.”

Al respecto, es menester poner de presente que la licencia de conducción es emitida por las autoridades de tránsito y su valor está determinado como un derecho de tránsito definido por las asambleas y concejos municipales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 2005 de 2006 modificado por el artículo 3¹ de la Ley 2027 de 2020² a partir de un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, que debe incluir los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales, entre ellas la licencia de conducción. De tal manera, se sugiere que el costo en que se incurra por ese concepto, deberá ser asumido en última instancia, por el solicitante de la licencia de conducción, mecanismo con el cual se recuperaría el costo de su implementación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio solicita muy amablemente se tenga en cuenta lo considerado frente i) a la modificación del artículo que corresponda de la Ley 769 de 2002, esto con el fin de unificar esta modificación en un solo cuerpo normativo, y, ii) las observaciones del artículo 4 de la iniciativa legislativa.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

DAF/OAJ

UJ—2322/20

ELABORÓ: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

REVISÓ: Andrea del Pilar Suárez Pinto

Con copia: Dra. Diana Marcela Morales Rojas – Secretaria Comisión Sexta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes.

¹ **Artículo 3.**— Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 el cual quedará así:

‘Artículo 15.— Competencia y fijación de los derechos de tránsito. Corresponde a las asambleas departamentales, concejos municipales o distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los organismos de tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito — RUNT.

Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual, se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.

El ciudadano deberá cancelar esta tarifa a través de los medios dispuestos para tal fin a favor del Ministerio de Transporte.’”

² Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co